



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **135 - 2018-GM/MPMN**

Moquegua, **12 ABR. 2018**

VISTO:

La Carta N° 134-2016-GM/MPMN de fecha 21 de Noviembre de 2016; Carta N° 039-2017-GM-A-MPMN, de fecha 26 de abril del 2017; MEMORANDO N° 0445-2017-GM/MPMN, de fecha 06 de Junio del 2017; Carta N° 113-2017; Escrito N° 01, de fecha 14 de julio de 2017; Informe N° 250-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN; Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017; Memorandum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹, señala: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*";

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, "La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.

Que, con Carta N° 134-2016-GM/MPMN, a (fojas 12 del expediente) de fecha 21 de Noviembre de 2016, el Econ. Claudio Sánchez Pérez – Gerente Municipal; Se determina INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Ex Funcionario CPCC MARIO FELIX FIGUEROA CHACON - EX GERENTE DE ADMINISTRACION, en el periodo del 03 de septiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2014, con relación al INFORME DE AUDITORIA N° 013-2015-2-0446 Auditoria de Cumplimiento Municipal Provincial Mariscal Nieto Moquegua "Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión" – Periodo 03 de septiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2014. La carta antes indicada se notifica el día 12 de diciembre del 2016, de la OBSERVACION 1.- OMISION DE RESOLUCION DE CONTRATO E INAPLICACION DE PENALIDADES A CONTRATISTAS ANTE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AFECTO LA PROBIIDAD Y TRASPARENCIA EN LOS ACTOS PUBLICOS Y UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/. 43,666.70. Que, con Resolución de Alcaldía N° 00960-2013-A/MPMN, fecha 03SEPT2013, se designa como GERENTE DE ADMINISTRACION a CPCC Mario Félix Figueroa Chacón, del 03 de septiembre del 2013.

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento;* 2) *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;* Artículo 7°, numeral 6) *RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las Dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;*

Que, con Carta N° 039-2017-GM-A-MPMN, de fecha 26 de abril del 2017, a (fojas 54 del expediente), el CPCC. CARLOS A. PONCE ZAMBARANO – ex Gerente Municipal; confiere plazo al Ex Gerente de Administración Mario Félix Figueroa Chacón para presentar su descargo respecto a la supuesta falta Administrativa cometida por su persona. La carta en mención notificada el día 26 de abril del 2017;

Que, con MEMORANDO N° 0445-2017-GM/MPMN, de fecha 06 de Junio del 2017, a (fojas 64 del expediente), CPCC Carlos Alberto Ponce Zambrano - ex Gerente Municipal/ Órgano Instructor, remite al Sub gerente de personal

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

y Bienestar Social/Órgano Sancionador-Abog. Juan Manuel Bernedo Soto; El Informe Final, donde se recomienda la sanción administrativa de 15 días de suspensión sin goce de remuneración, en contra CPCC MARIO FELIX FIGUEROA CHACON - EX GERENTE DE ADMINISTRACION, en el periodo del 03 de septiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2014, quien omitió advertir a la Gerencia Municipal y al Alcalde de la Entidad, la aplicación de la penalidad de la empresa CAH Contratistas Generales SA., ya que al momento de suscribir la Resolución de Alcaldía N° 01043-2013 -A/MUNIMOQ del 24 de setiembre del 2013 de reconocimiento de deuda a favor de la mencionada empresa, pudo advertir los incumplimientos contractuales en los que había incurrido la referida empresa, tal como se mencionaba en la parte considerativa la resolución, con relación a la OBSERVACION 1.- OMISION DE RESOLUCION DE CONTRATO E INAPLICACION DE PENALIDADES A CONTRATISTAS ANTE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AFECTO LA PROBIIDAD Y TRASPARENCIA EN LOS ACTOS PUBLICOS Y UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/. 43,666.70, del INFORME DE AUDITORIA N° 013-2015-2-0446 Auditoria de Cumplimiento Municipal Provincial Mariscal Nieto Moquegua "Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión" – Periodo 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2014.

Que, con Carta N° 113-2017, (fojas 65 del expediente), el Abg. Juan Manuel Bernedo Soto- Sub Gerente de Personal y Bienestar Social/ ORGANOSANCIONADOR, le informa al Ex Funcionario CPCC Mario Félix Figueroa Chacón; que se le concede un plazo de tres días hábiles, a fin que pueda solicitar en su defensa INFORME ORAL, conforme el Artículo 106° y 112° del Reglamento D. S. N° 040-2014-PCM; con fecha de notificación 17 de julio de 2017.

Que, con Escrito N° 01, de fecha 14 de julio de 2017 a (fojas 67 del expediente), el CPCC MARIO FELIX FIGUEROA CHACON, solicita se fije fecha para para evaluar su Informe Oral.

Que, mediante el Informe N° 250-2017-NCSSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 de diciembre de 2017, a (fojas 72 del expediente), la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración; el Expediente Administrativo en contra del CPCC MARIO FELIX FIGUEROA CHACON, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el Inciso 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; El inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece: "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos; En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, mediante el Informe N°470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 08 de enero del 2018; Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N° 250-2017-NCSSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 diciembre 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del Ex funcionario **CPC. MARIO FELIX FIGUEROA CHACON** - Ex Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que estuvo a cargo entre el periodo del 03 de septiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Servidor Civil – CPCC Mario Félix Figueroa Chacón, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil - CPC MARIO FÉLIX FIGUEROA CHACÓN, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Sila Roxana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL